



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0230-2025-GM-MPI

Ica, **15 ABO. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 234-2025-OAJ-MPI, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0245-2025-OGRRHH-MPI, de fecha anterior, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Recurso de Apelación formulado por el servidor Teófilo Oswaldo Toledo Tataje contra la Resolución N.º 056-2025-OGRRHH-MPI; así como los antecedentes que obran en el Expediente Administrativo N.º 0001181-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía se expresa también en su facultad para resolver procedimientos administrativos iniciados por sus trabajadores, en atención al principio de legalidad y al respeto de los derechos laborales reconocidos por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 0014690-2024-SG, el servidor Teófilo Oswaldo Toledo Tataje, trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, formuló solicitud de pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios económicos correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, invocando derechos adquiridos en virtud de pactos colectivos y laudos arbitrales debidamente aprobados mediante resoluciones de alcaldía;

Que, como parte del procedimiento de sustento contable de dicha solicitud, la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad emitió el Informe N.º 20-2023-MHL-SGC-GA-MPI, en el cual cuantifica la deuda a favor del administrado en la suma de S/ 23,101.40 (Veintitrés mil ciento uno con 40/100 soles) por conceptos específicos desglosados como reintegro de remuneraciones, bonificaciones por el Día del Trabajador, bonificación del 1.º de mayo, vales de alimentos, cena y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



transporte, y adicional vacacional, derivados de obligaciones reconocidas mediante negociación colectiva;

Que, dicho informe fue remitido a la Gerencia de Administración mediante el Oficio N.º 0142-2023-SGC-GA-MPI, y posteriormente, tras verificación de que no existía demanda judicial sobre la misma pretensión (según consta en el Oficio N.º 2365-2024-PPM-MPI emitido por la Procuraduría Pública Municipal), se instruyó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que evalúe el fondo del asunto. Sin embargo, mediante la Resolución N.º 056-2025-OGRRHH-MPI se declaró improcedente la solicitud, alegando restricciones presupuestales conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2025;

Que, el servidor Teófilo Oswaldo Toledo Tataje interpuso Recurso de Apelación el 07 de febrero de 2025, cuestionando que la resolución impugnada carece de motivación suficiente, omite el análisis material del derecho reclamado y desconoce precedentes administrativos de la misma entidad, como el caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga, quien obtuvo resolución favorable por idéntica pretensión mediante la Resolución de Gerencia N.º 477-2022-GA-MPI;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación constituye una oportunidad para que la entidad revise de manera integral la legalidad del acto impugnado, permitiendo la revocación, modificación o confirmación de dicho acto, debiendo analizarse no solo la legalidad formal sino también la razonabilidad y el respeto al principio de igualdad en la actuación administrativa;

Que, del análisis integral del expediente y de los documentos obrantes en autos, se evidencia que el derecho reclamado por el servidor no constituye un incremento nuevo ni una creación de beneficios al margen del ordenamiento jurídico, sino una exigencia de cumplimiento de pactos y laudos válidamente aprobados por la propia entidad, cuyos efectos económicos fueron reconocidos en informes técnicos-contables internos;

Que, el Informe Legal N.º 234-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la resolución impugnada incurre en vulneración del principio de igualdad ante la ley, el principio de legalidad administrativa y el principio de motivación de los actos administrativos, al desconocer un derecho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



previamente reconocido por la entidad, sin una justificación razonada, objetiva ni legalmente válida que sustente el cambio de criterio administrativo respecto de casos sustancialmente similares;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce la negociación colectiva como un derecho fundamental de los trabajadores del sector público, siendo de cumplimiento obligatorio los acuerdos adoptados mediante convenios colectivos o laudos arbitrales, siempre que cuenten con sustento legal y disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a lo antes señalado, y en aplicación del artículo 10 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta al Gerente Municipal a ejercer las funciones de conducción de la administración municipal, resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución N.º 056-2025-OGRRHH-MPI, y retrotraer el procedimiento administrativo a fin de que se emita un nuevo pronunciamiento de fondo debidamente motivado, reconociendo el derecho reclamado conforme a los precedentes y a la disponibilidad presupuestal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

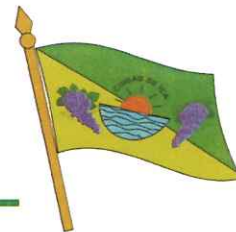
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor Teófilo Oswaldo Toledo Tataje, en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



condición de trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, contra la Resolución N.º 056-2025-OGRRHH-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.056-2025-OGRRHH-MPI, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 234-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por el administrado, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al servidor Teófilo Oswaldo Toledo Tataje y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL